

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispensarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 24 de Agosto de 1887*).

Seccion segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, de los cuales resulta:

Que en 27 de Abril de 1885 compareció ante el Juzgado de Cuevas D. Juan Campoy Garcia, manifestando que á las diez de la mañana de aquel dia había llegado de Guazamara á la posada de Juan Rodriguez, en la cual había dejado una yegua de su propiedad: que

al volver á la posada, á las tres de la tarde, le había dicho el posadero que unos hombres se habían llevado la yegua de orden del Alcalde D. Diego Casanova, con el cual no tenía el denunciante deuda alguna, ni como particular ni como Alcalde, añadiendo, como rectificación á lo que anteriormente había manifestado, que la yegua era de su hermano D. Agustín, y que él debía tener algún descubierto por cuotas de contribucion que había dejado de satisfacer.

Que instruída causa á consecuencia de la anterior denuncia, se recibió declaracion á don Gabriel Márquez Abellan, Comisionado de apremios en Cuevas, el cual declaró que, sabedor de que se encontraba en la localidad D. Juan Campoy, se personó en la posada en que se hallaba, con objeto de requerirle al pago de la contribucion correspondiente á dos años anteriores y á los trimestres del año en que tenían lugar los hechos de que se trata, por no haber satisfecho las cuotas que debía satisfacer: en vista de que Campoy no se personaba en la posada, y había manifestado al posadero que dijera que pertenecía á otra persona la yegua, procedió el declarante al embargo de ésta, depositándola en poder de otro posadero; que creía que la yegua era de Don Juan Campoy, y, por último, que para ejecu-

tar los actos que acaban de indicarse no había tomado el nombre del Alcalde:

Que asimismo consta en el sumario una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cuevas y visada por el Alcalde, de la que resulta que D. Juan Campoy estaba comprendido en la lista de contribuyentes morosos: que en 23 de Enero de 1885 se le había notificado para que realizase el pago, previniéndole que si dejaba de transcurrir veinticuatro horas sin satisfacer principal y costas, se procedería al embargo de sus bienes: que constituido el Comisionado de apremios el citado día 27 de Abril en la posada donde se dijo paraba el deudor, preguntó por éste, y en vista de la negativa de Campoy á ir á la posada, había procedido al embargo de la yegua:

Que remitido el sumario á la Audiencia, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Alcalde de Cuevas, fundándose el requerimiento en que son aplicables á la recaudación de los impuestos provinciales y municipales los medios establecidos en favor de la Hacienda; en que los procedimientos contra deudores á la Hacienda pública son de la exclusiva competencia de la Administración, que debe entender y resolver todas las incidencias de los procedimientos de apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; en que existe en el presente caso una cuestión previa que la Administración debe resolver, cual es la de saber si los actos ejecutados por D. Gabriel Márquez Abellán se ajustaron ó no á las disposiciones vigentes en la materia; y por último, en que este es uno de los casos en que puede suscitarse competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 152 de la ley Municipal, 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y un Real decreto.

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que no se estaba en ninguno de los casos previstos por el citado art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1883, por no tratarse de apreciar

si en los expedientes de apremio se habían observado ó no las formalidades debidas, sino de saber si D. Gabriel Márquez Abellán había cometido un delito cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1883, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de las misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Vistos el art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos liquidados á favor de la Hacienda pública, ó entidades subrogadas en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todos los incidentes del apremio, sin que los Tribunales puedan admitir demanda alguna, á menos de que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 91 de la citada instrucción, con arreglo al cual la Autoridad administrativa que, interviniendo por cualquier causa en el expediente, encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieran intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa al Tribunal competente:

Visto el art. 152 de la ley Municipal, que establece que para hacer efectiva la recaudación municipal serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados en favor del Estado.

Considerando:

1.º Que la cuestión de que se trata está

reducida á saber si D. Gabriel Márquez Abellán, al verificar el embargo para hacer efectivas las cuotas de contribucion que adeudaba D. Juan Campoy, se ajustó á las disposiciones vigentes en la materia.

2.º Que para resolver el referido punto, es necesario examinar si el expediente de apremio está ó no instruido con sujecion á la instruccion de 20 de Mayo de 1834, lo cual corresponde á la Administracion, á la que asimismo incumbe pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales, si creyera que el Comisionado habia ejecutado algun acto que revistiera carácter de delito, caso en el cual el conocimiento del hecho caería bajo la accion de la jurisdiccion ordinaria.

Y 3.º Que se está en uno de los casos en que, por existir una cuestion previa que debe ser resuelta por la Administracion, y cuya resolucion podría influir en el fallo que en su dia hubieran de dictar los Tribunales, ha podido suscitarse la presente contienda, aun tratándose de un juicio criminal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 23 de Agosto de 1887.*)

Seccion cuarta.

Num. 1819.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º.—Orden público.

El Sr. Gobernador civil de Avila en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«En la noche del 20 al 21 han desaparecido, suponiéndose robadas, de la Dehesa de Fuentes Claras, de esta jurisdiccion, las caballerías siguientes, de la propiedad de Eugenio Martin; una yegua cerrada, pelo castaño, al-

zada algo más de seis cuartas, hierro de L en la nalga derecha, con rastra de un macho mular de cinco meses; un caballo de tres años, capon, pelo castaño, algo más de seis y media cuartas de alzada, calzado de los pies, en el pescuezo señales de haber trillado. Ruego á V. S. dicte sus órdenes de busca y rescate.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca, y de ser habidas las pongan á disposicion de este Gobierno, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no acreditasen su legítima procedencia, dándome cuenta en todo caso del resultado de sus gestiones.

Valladolid 23 de Agosto de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 1823.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 13 de Abril de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; Secretarios: P. Minayo (habilitado), Luengo (habilitado), Gardoqui, Francos, La Torre, Pardo, A. Burgueño, Alvarez, R. Mantilla, Lorenzo, Sanchez, Calvo y Cacho.

Abierta á las 4 de la tarde y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Alonso Burgueño dió cuenta del resultado de las gestiones que por él y el Sr. La Torre se han practicado cerca del Interventor de la Administracion Económica, cuyo señor puso algunas dificultades para llevar á cabo la liquidacion de los créditos á favor de la Diputacion, pero convencido de las razones que tuvieron á bien exponer, se prestó á contribuir para los trabajos de la liquidacion, toda vez que se le facilitasen elementos para dos auxiliares de competencia, quienes necesitarían de 4 ó 6 meses. Y como quiera que esto necesite retribucion, no pudieron ultimar el asunto, sin consultar previamente á la Corporacion.

El Sr. Pardo, asintiendo á las indicaciones del Interventor, propuso la suma de 1.000 pesetas para el premio de dichos trabajos, si se llevasen á efecto en los cuatro meses, y mejor si en menos tiempo.

En igual sentido se expresaron los señores Francos y la Presidencia, terciando los demás concurrentes, acordándose por fin que de Improvistos se abonen las 1.000 pesetas por mitad; la primera al medio de los trabajos y la segunda al final de los mismos, dándose cuenta por el Sr. Interventor de las personas que se encarguen de los trabajos, por oficio, y á cuyo efecto los señores Alonso Burgueño y La Torre, quedan plenamente autorizados para fijar los delalles con el expresado Interventor.

El Sr. Presidente manifestó haber conferenciado con una Comision de la Academia de Bellas Artes, dando explicaciones del oficio que había recibido participando aquel Centro la creacion de la clase de Música, dando las gracias á la Diputacion y de acuerdo con lo expuesto por la Presidencia, se acordó que la Comision provincial lleve á la práctica lo resuelto, pues desde Julio, deben arreglarse detalle entre la Academia, Presidente de la Diputacion y Comision provincial, para incluir en el adicional lo que fuera necesario.

Y no habiendo asuntos de que ocuparse se levantó la sesion.

Eran las 6 de la tarde.—El Presidente, Tomás Bayon.—El Vocal Secretario (habilitado), Manuel P. Minayo.—El Vocal Secretario (habilitado), Rafael Luengo.

NÚM. 1823.

Sesion extraordinaria del 10 de Agosto de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. BAYON.

Señores: Presidente, Bayon; R. Mantilla; Secretarios: Bachiller, Sanz; Dominguez, Pardo, La Torre, Prado, Cabo, Calvo Cacho, Diez y Diez, Lorenzo, Gardoqui, Vargas, Francos, Sanchez.

Abierta á las doce de la mañana y dada lectura de la circular de convocatoria inserta en el *Boletin* número 28 correspondiente al 3

del actual, el Sr. Presidente ordenó la lectura del acta de la última sesion, la cual fué aprobada.

Acto continuo se abrió discusion sobre el asunto de la invasion filoxérica, en la provincia limítrofe de Salamanca, y después de algunas observaciones de la Presidencia y lectura del acta de 7 de Junio de 1881, los Sres. Calvo Cacho, La Torre, Diez y Diez, Pardo, Bachiller, Sanchez, Gardoqui y Dominguez, hicieron varias y distintas observaciones, tomando en cuenta las disposiciones legales que determinaron el repartimiento é inclusion en el presupuesto de 1881-82, de 13.231 pesetas 75 céntimos para hacer frente á dicha plaga, y como desde aquella fecha han transcurrido seis años para dar cumplimiento al art. 12 de la posterior ley de 18 de Junio de 1885, en la seguridad de que en unas localidades habrá aumento de hectáreas de viñedo y en otras disminucion, se acordó autorizar á la Comision provincial para que reclame datos exactos á los Municipios, del número de hectáreas de viñedo, en sus términos, á fin de girar con exactitud el señalamiento de cuotas al respecto de una peseta por hectárea, en consideracion á ser esta provincia limítrofe á la invadida.

Dada cuenta de los acuerdos tomados por la Comision en el concepto de urgentes, se acordó dejarlos 24 horas sobre la mesa para que puedan ser examinados.

Acto seguido se puso á discusion la forma en que se ha de pagar al Contratista del nuevo Hospital, los créditos por obras hechas y no pagadas en el mismo.

Los mencionados señores que terciaron en el debate anterior, en union del Sr. Francos, después de proponer diferentes medios, convinieron en votacion ordinaria en que se haga pago al Contratista con las partidas consignadas en presupuestos para este fin; cuales son las 100000 pesetas que el Excmo. Ayuntamiento de la capital está obligado á abonar con tal objeto según lo convenido en 4 de Mayo de 1878 entre las dos Corporaciones al practicar una liquidacion de atrasos de censos y sus intereses, y el producto de la venta del Hospital de la Resurreccion. Al efecto, se acordó encargar á la Comision provincial y Ordenador de pagos active la recaudacion de las

antedichas pesetas debidas por referido Ayuntamiento, autorizándola para que gestione la tramitacion del expediente de venta del Hospital antedicho hasta su terminacion.

Igualmente y después de ligeras indicaciones, se acordó igual autorizacion á la Comision provincial para enajenar la tierra que constituye el legado hecho al Hospicio por doña Josefa San José, y que hoy se encuentra proindiviso, poniéndose de acuerdo con los colegatarios.

Pasadas las horas de Reglamento y señalando para la sesion de mañana la discusion de acuerdos de la Comision, se levantó la de este dia siendo las dos de la tarde.

El Presidente, Tomás Bayon.—El Diputado Secretario, Atanasio Bachiller.—El Diputado Secretario habilitado, Ramon Sanz.

NÚM. 1826.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el parque de policia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se encuentra depositada una caballeria menor, procedente de hallazgo, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse ante esta Alcaldía á justificarlo, y abonando todos los gastos que haya causado, le será entregada; advirtiéndole, que transcurridos que sean cuatro dias sin reclamacion, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, en el siguiente, no siendo festivo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Secretaría de la Alcaldía, durante media hora, la subasta de la expresada caballeria, bajo el tipo de cincuenta pesetas en que ha sido tasada por el Veterinario de 1.ª clase y vecino de esta ciudad D. Santiago Prol, reservándose el importe en arcas municipales á beneficio del propietario, deducidos dichos gastos.

Valladolid 23 de Agosto de 1887.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Señas de la caballeria.

Una burra, torda cara, espaldas, brazos,

caderas y piernas; dorso y costillares pardos formando una zalea; siete años, cinco cuartas y dos dedos.

NÚM. 1820.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencia que en esta Administracion principal de Correos se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.	DIRECCION.
Henri Planes	Barcelona.
Andrés Barcenilla	Palencia.
Manuel Valera	San Sebastian.
Saturnino Morales	Zamora.
Pedro Bianchi	Oña.
Jacinto Sanchez	Fuentes de Nava.
Tiburcio de la Fuente	Carabias.
Félix de la Plaza	Sepúlveda.
Marcelino Gavilan	Villamañan.
Ricardo Fernandez	Fuerte de Serantes (Bilbao.)
Dámaso Fernandez	Mahide de Aliste.
Gaspar Perez	Vilar.
Bernabé Escudero	Castroverde de Cerrato
Gumersindo Mateo	Rueda.
Valentin Rico	Villalba de Adaja.
Mateo Rodriguez	Matapozuelos.
Dámaso Navedo	Mucientes.
Enrique Alonso	Vitoria de las Tunas (Cuba.)
Elisa Vaquero	Madrid.
Ascension Pillado	Rivadeo.
María Verne	Rodeiro.
Lucía Regulez	Zalla.
Rufino Arranz	Sin direccion.

PERIÓDICOS.

Bonifacio Martiartú	Lequeitio.
Antonio Alonso Cortés	Revilla Vallejera.
Pedro de Haro	Tordesillas.
Vicente Heras	Tordueles.
Eugenio Sierra	Santibañez de Esgueva.
Angel Fernandez	Carrion de los Condes.
Regino Ruiz	Hornillos de Cerrato.
Bernardo Real	Peñaflor.
Federico Botella	San Sebastian.
Antonio Casado	Cabañas de Esgueva.
Eladio Quintero	Mojados.
Francisco C. de Vaca	Puente Duero.
Miguel Payo	Sabariego.

Vicente R. Lluch	Manuel.
Máximo Abaunza	Pinar del Rio (Cuba.)
Eusebia de Nava	San Sebastian.
Paula Gomez Jalon	Benavente.

Valladolid 21 de Agosto de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

Núm. 1804.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso de 1887 á 88, se verificará en este Instituto provincial desde el 1.º de Setiembre hasta el 31 de Octubre próximos, todos los dias no festivos, de diez de la mañana á una de la tarde, con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.ª La matrícula se divide en ordinaria y extraordinaria, segun que se efectúe respectivamente en Setiembre ú Octubre.

2.ª Los alumnos presentarán en esta Secretaría una solicitud cubierta con el nombre y apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que hayan de matricularse; en cuya solicitud que se les facilitará en la antesala de la Secretaría, previo el pago de 10 céntimos de peseta, pondrán un timbre móvil tambien de 10 céntimos inutilizándole con la rúbrica.

3.ª Los alumnos que principiaron á cursar en el año académico de 1880 á 1881, ó principien en el actual, harán la matrícula conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 y los de años anteriores, con arreglo al Decreto-Ley de 29 de Setiembre de 1874.

Los mayores de 14 años exhibirán la cédula personal, y los que procedan de otro Instituto, deberán presentar una certificacion académica oficial de los estudios aprobados en el mismo.

4.ª Los derechos de matrícula ordinaria son *de ocho pesetas por cada asignatura*, lo mismo para los alumnos de enseñanza oficial que para los de privada y doméstica, cuyos derechos se abonarán *en papel de pagos al Estado en un solo plazo* al tiempo de verificarse la inscripcion.

5.ª Los que por cualquier motivo no se matriculen en el mes de Setiembre, podrán

verificarlo en el de Octubre, abonando dobles derechos.

Unos y otros alumnos abonarán además por la cédula de inscripcion de cada asignatura *2 pesetas y 50 céntimos en metálico* y tantos sellos móviles de 10 céntimos como asignaturas, más otro en el primer pliego del papel de pagos.

6.ª Los que deseen ingresar en la 2.ª enseñanza, presentarán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel de la clase 12.ª, y se sujetarán á un exámen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, cuyo exámen tendrá lugar en el mes de Setiembre, previo el pago de *cinco pesetas en metálico*.

7.ª Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de cursar en Establecimientos privados ó enseñanza doméstica fuera de esta Capital, podrán verificarse en la forma establecida en el art. 4.º del Decreto-Ley de 29 de Setiembre de 1874.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 15 de Agosto de 1887.—V.º B.º El Vice-Director, Luis Perez Minguez.—El Secretario, Francisco Lopez Gomez.

Núm. 1827.

Ayuntamiento constitucional de Monasterio de Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con seiscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha Secretaría presentarán sus solicitudes en término de ocho dias, acompañadas de sus méritos y hojas de servicios que tengan.

Monasterio de Vega 14 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Luis Riol.—El Secretario interino, Arquimiro Moro.

Núm. 1821.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Repartimiento de la cantidad que resulta de déficit en el presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial, para el año económico de 1887 á 1888, y que deben contribuir los pueblos de este partido.

Número de vecinos.	PUEBLOS.	CUOTAS. Pesetas.
358	Bahabon.	61'00
196	Bocos.	34'00
1258	Campaspero.	215'50
748	Canalejas.	128'00
728	Castrillo de Duero.	124'50
1499	Cogeces del Monte.	256'50
334	Corrales de Duero.	57'00
536	Curiel.	92'00
412	Fompedraza.	71'00
647	Langayo.	111'00
228	Manzanillo.	39'00
1203	Montemayor.	206'00
316	Olmos de Peñafiel.	54'00
378	Padilla de Duero.	67'00
4048	Peñafiel.	690'00
1039	Pesquera de Duero.	178'00
532	Piñel de Abajo.	91'00
294	Piñel de Arriba.	50'00
976	Quintanilla de Abajo.	167'00
788	Quintanilla de Arriba.	135'00
525	Rábano.	90'00
175	Roturas.	30'00
402	San Llorente.	69'00
408	Santibañez de Valcorba.	68'00
565	Sardon de Duero.	97'00
279	Torre de Peñafiel.	48'00
425	Torrescárcela.	73'00
747	Valbuena de Duero.	113'00
395	Valdearcos.	67'00
216	Viloria.	37'00
	Total.	3520'00

Peñafiel 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Saturnino Alvarez.—El Secretario, Miguel Gabriel.

Seccion quinta.

Don Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los sembrados, efectos y semovientes, que despues se insertarán, para con su producto hacer pago á D. Vicente Alonso Hernandez, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. José María Solano y Eulate, Marqués del Socorro, que lo es de Madrid, de la cantidad de trescientas dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; siendo de advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que los bienes muebles y semovientes se hallan depositados en poder de D. Lorenzo Escribano, vecino de Cabezon.

Dado en Valladolid á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Villazán Pulgar.—Ante mí, Anastasio H. Almaráz.

Bienes sujetos á la subasta.

	Pesetas
1.º Un macho llamado Navarro, pelo castaño, de cinco años, y alzada siete cuartas y tres dedos, tasado en.	375
2.º Otro macho llamado Manchego, pelo negro, de siete años, y alzada siete cuartas y tres dedos, en.	375
3.º El sembrado de trigo de una tierra sita en término de Cabezon y Páramo, camino de Castronuevo, de cabida de cuatro obradas, que linda, Mediodía, Antonio de la Red; Poniente, Casiano Cañas; Norte, Anselmo Malfaz y Oriente, cañada de las Merinas, en.	180
4.º Un carro de varas, herrado, en buen estado, tasado en.	125
Total.	1.055

NÚM. 1825.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.									NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL DE VIVOS.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.		TOTAL DE MUERTOS.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	1	1	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	1	2
16	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
20	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	11	16	27	1	2	3	30	»	1	1	»	»	»	1	31

Valladolid 21 de Agosto de 1887.—El Juez municipal, Moisés Carballo de la Puerta.

NÚM. 1822.

Don Adrian Orue, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1887 á 1888, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 136 de la ley municipal y declaracion hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo, por término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer

JUZGADO MUNICIPAL
DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.										TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL		
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.			
11	»	»	»	»	2	»	»	2	»	»	2
12	4	»	1	5	3	»	»	3	»	»	8
13	»	»	»	»	3	1	»	4	»	»	4
14	3	1	»	4	3	»	»	3	»	»	7
15	2	»	»	2	1	»	»	1	»	»	3
16	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	»	»	2	1	»	»	1	»	»	3
18	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	2
19	»	1	»	1	2	»	»	2	»	»	3
20	2	»	»	2	2	1	»	3	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	3	2	19	17	3	»	20	»	»	39

Valladolid 21 de Agosto de 1887.
—El Juez municipal, Moisés Carballo de la Puerta.

dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término se reunirá la Corporacion para resolver reclamaciones, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.^a, artículos 138 de la ley antes citada.

Dado en Arroyo á 21 de Agosto de 1887.
—El Alcalde, Adrian Orue.—P. S. M., El Secretario, Santiago Martinez.

Seccion sexta.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Los que tienen la honra de representar los señores D. José Maria Herrero y Compañía, pueden disponer de los intereses de sus inscripciones, correspondiente al 1.^o trimestre de de Julio, cobrados en 8 del corriente.